

Señores

**JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

NELLY MARIA CASTAÑEDA CARDENAS, en calidad de representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "F.R.M.A." ecuatoriana, casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, en calidad de actora dentro del juicio 781 del año 2010, perteneciente a la Segunda Sala de lo Civil Mercantil. Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, me dirijo ante sus autoridades en conformidad con el artículo 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 58, 59, 61, 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial 52 del Jueves 22 de Octubre del 2009, Segundo Suplemento, con el objeto de interponer la presente Acción Extraordinaria de Protección, por las siguientes consideraciones legales:

**IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL IMPUGNADA, DEL PROCESO Y DE LA JUEZA O JUEZ O TRIBUNAL QUE EXPIDIÓ LA DECISIÓN:**

La presente Acción Extraordinaria de Protección está dirigida en contra de la siguiente decisión judicial ejecutoriada, en donde se me desestima la apelación realizada a la providencia dictada con fecha Cuenca, 28 de Julio del 2010; las 08h00, la cual se abstiene de tramitar un juicio ejecutivo sobre el Pagaré a la Orden asignado con el número 7813, por el valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y se ordena su archivo, como es:

1) La dictada con fecha Cuenca, 23 de Diciembre del 2010, las 08h20

Tal decisión judicial antes enumerada, fue emitida por parte de los jueces Dra. Rosa Zhindon P, Dr. José Orellana C, Dr. Hugo Darquea L, pertenecientes a la Segunda Sala de lo Civil Mercantil. Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro del proceso judicial número 781-2010; actuado por NELLY MARIA CASTAÑEDA CARDENAS en contra de FANY DE JESUS MORA GUAMAN.

**DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN QUE SUPUESTAMENTE HAN SIDO VIOLADOS POR LA DECISIÓN JUDICIAL CON SUS RESPECTIVAS ARGUMENTACIONES O RAZONES LEGALES.**

Los derechos constitucionales supuestamente violados por parte de los jueces de la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, a través de la decisión judicial, antes indicada, son:

- a) Derecho a la Seguridad Jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución Ecuatoriana, en razón de que se irrespetan normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes como son: los artículos 5, 6 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- b) Derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de mis derechos e intereses, garantizado en el artículo 75 de la Constitución Ecuatoriana así como el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 76 numeral 1 de nuestra Constitución, en razón de que la autoridad judicial antes anotada, de una manera por demás manifiesta, absurda, ilegal y arbitraria no han garantizado el cumplimiento de los artículos 5, 6 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, desconociendo incluso el Memorando Circular No. 2010 475-DAJ con fecha 24 de Marzo del 2010, suscrita por la abogada Carla San Martín Mazón, Directora de Asesoría Jurídica del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Los derechos constitucionales, antes expuestos, han sido violados, por las siguientes consideraciones:

Es el caso que mi persona en calidad de actora dentro del juicio 604-2010 en contra de FANY DE JESUS MORA GUAMAN, procedo a interponer Recurso de Apelación, del auto emitido con fecha Cuenca, 28 de Julio del 2010; las 08h00, por cuanto manifiestamente, arbitraria e ilegalmente el juez Dr. Benjamín Cedillo Serrano, perteneciente al juizado Vigésimo Primero de lo civil de Cuenca, desconoce la existencia o no tiene voluntad de dar cumplimiento con los artículos 5, 6 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Memorando Circular No. 2010 475-DAJ con fecha 24 de Marzo del 2010, suscrita por la abogada Carla San Martín Mazón, Directora de Asesoría Jurídica del Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Tal apelación lo realicé por cuanto el juez a quo Dr. Benjamín Cedillo Serrano antes referido, emite con fecha Cuenca, 14 de Julio del 2010, las 08h00 UN DECRETO IMPOSIBLE DE CUMPLIRLO, en donde se me dá tres días para que presente la documentación correspondiente, para ordenar la medida cautelar solicitada.

Siendo de conocimiento público de los jueces ecuatorianos y profesionales del derecho, que es imposible legalmente obtener un certificado en la Registraduría de Propiedad del cantón Cuenca, de poseer bienes inmuebles, por cuanto es necesario y obligación del peticionario adjuntar copia certificada u original de la cédula de ciudadanía, tarjeta índice o datos de filiación, tanto de la demandada como de su cónyuge.

Por tal situación lógica y legal, mi persona ya advirtió en el libelo de la demanda inicial, al juez a quo, con respecto a oficiarse al Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Cantón Cuenca la obtención de tarjetas índices y datos de filiación, sin embargo, de una manera que no se comprende ni se entiende el juez del juzgado vigésimo primero de lo civil de cuenca, omite considerar el contenido íntegro de mi demanda.

Teniendo presente, además que la obtención de la copia certificada u original de la cédula de ciudadanía, tarjeta índice o datos de filiación, ya nó es como antes, que cualquier persona con ayuda del servicio profesional de un abogado, podía petitionar al Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, tales documentos y se lo daban tranquilamente, sin problema alguno.

Tal situación antes referida, ha cambiado actualmente, ya que es prohibido a los funcionarios públicos del Registro Civil entregar la tarjeta índice o datos de filiación a terceras personas o cualquier persona que lo requiera, por expreso mandato de los artículos 5, 6 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Memorando Circular No. 2010 475-DAJ con fecha 24 de Marzo del 2010, suscrita por la abogada Carla San Martín Mazón, Directora de Asesoría Jurídica del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que dispone de manera clara y expresa a todas las personas naturales y jurídicas, que Tarjetas Índices, Datos de Filiación solamente se lo puede entregar únicamente al titular o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o mediante poder especial o "CON ORDEN JUDICIAL".

Por ende, nuevamente recalco, que mi persona en el contenido de la demanda inicial, ya puso en conocimiento del juez a quo, tal situación jurídica con respecto a la obtención de tarjetas índices y datos de filiación en el Registro Civil, sin embargo, de una manera que no se comprende el juez, omite considerar el contenido íntegro de mi demanda, transgrediendo expresamente los artículos 5, 6 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y disponiendo que en tres días presente la documentación correspondiente, sin querer entender o razonar en derecho, que los documentos correspondientes para ordenar la medida cautelar no es posible obtenerlos por las razones jurídicas antes indicadas.

Pregunto motivadamente, ¿Acaso el juez a quo, pretende que mi persona transgreda los artículos 5, 6 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como el Memorando Circular No. 2010 475-DAJ con fecha 24 de Marzo del 2010, suscrita por la abogada Carla San Martín Mazón, Directora de Asesoría Jurídica del Registro Civil, Identificación y Cedulación, que dispone de manera clara y expresa a todas las personas naturales y jurídicas, que Tarjetas Indices, Datos de Filiación solamente se lo puede entregar al titular o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o mediante poder especial O CON ORDEN JUDICIAL. ?

Eso no lo puedo hacer, no puedo violar normas legales establecidas, yo soy una persona respetuosa de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Finalmente, el operador de justicia, nó contento con tanta arbitrariedad y desacato expreso de los artículos 5, 6 y 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, muy fácilmente sin esfuerzo alguno transgrediendo la normativa civil, manda a archivar la causa, sin tener presente que en ningún artículo del Código de Procedimiento Civil, se establece el archivo de una causa, porque a un juzgador se le ocurra abstenerse de tramitar un proceso judicial, pues el juez a quo, está en la obligación legal de indicarlo expresamente, con la debida motivación del caso, qué artículos del Código Adjetivo Civil sustentan tal orden de archivo.

Lo cual, el juez perteneciente al juzgado Vigésimo Primero de lo civil de Cuenca no lo hace, ni lo hará, pues no existe tal artículo en ninguna parte del Código de Procedimiento Civil, más bien, es de conocimiento de jueces y abogados, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, el archivo de los procesos judiciales, procede única y exclusivamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando sea peticionado expresamente por parte legítima su desistimiento o abandono, en sujeción al artículo 373 y 385 del Código de Procedimiento Civil.
- 2) Cuando en un proceso judicial, se declare expresamente por parte legítima, o por los jueces o tribunales, el estado de abandono, siempre y cuando haya transcurrido o vencido dieciocho meses desde la última diligencia o solicitud que hubiesen hecho las partes, según las reglas contenidas en los artículos 373 al 391 del Código de Procedimiento Civil.

Razón por la cual mal hace el juzgador a quo, en proceder a ordenar el archivo de la causa, tomando atribuciones legales, que nó están expresamente contempladas en el Código de Procedimiento Civil, SI NI SIQUIERA EXISTE EL ESTADO DE ABANDONO, PEOR AÚN HAYA SIDO PETICIONADO EXPRESAMENTE POR LA ACCIONANTE DE LA PRESENTE CAUSA, EL DESISTIMIENTO O ABANDONO DEL PROCESO JUDICIAL, pues hay que recordar el principio universal, que en el derecho público solamente es posible hacer lo que la Ley expresamente manda

En conclusión, se me ha menoscabado y transgredido flagrantemente mi derecho a la seguridad jurídica y a la tutela efectiva e imparcial, garantizada por nuestra constitución ecuatoriana en sus artículos 82, 75, 76 numeral 1, por cuanto la compareciente, es colocada en un estado de indefensión e injusticia al nó oficiarse a una institución pública como es el Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Cuenca para que envíen a la secretaría de su juzgado la Tarjeta Índice y Datos de Filiación de la demandada FANY DE JESUS MORA GUAMAN, con una argumentación de poca consistencia, discrecional y subjetiva, sustentada en razonamientos sin peso jurídico ni constitucional, "ORDENANDO DECRETOS IMPOSIBLES DE CUMPLIRLOS", YA QUE CONTRADICEN LAS NORMAS EXPRESAS ANTES REFERIDAS.

Más aún, que la seguridad jurídica que constituye el elemento esencial y patrimonio común de la cultura del estado de Derechos y Justicia; garantiza la sujeción de todos los poderes del estado a la Constitución y a la ley; es la confiabilidad en el orden jurídico, la certeza sobre el derecho escrito y vigente, es decir, el reconocimiento y la previsión de la situación jurídica, así tenemos que según el gran jurista Rudolf Streinz, indica que:

*"Seguridad Jurídica es el desafío de la jurisdicción Constitucional: Ya que si el derecho es la condición fundamental de la seguridad jurídica, entonces está unido simultáneamente e indisolublemente con la justicia y la seguridad jurídica, ya que ambas son partes esenciales de la idea del derecho".*

#### PRETENSIONES LEGALES

Dígnese en uso de sus funciones, deberes y atribuciones, indicadas en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución del Ecuador, expedir la respectiva SENTENCIA, en donde **se disponga a los Jueces de lo Civil, Mercantil, Inguilinato de la Corte Provincial de Justicia del Azuay antes nombrados, acepten la apelación interpuesta en primera instancia y en consecuencia dispongan al juez del juzgado Vigésimo Primero de lo civil de Cuenca antes referido, acepte a trámite ejecutivo el Pagaré a la Orden asignado con el número 7813, por el valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y por ende se oficie al Jefe del Registro Civil, Identificación y Cedulación del cantón Cuenca para que envíen a la secretaría de su juzgado la Tarjeta Índice y Datos de Filiación de la demandada FANY DE JESUS MORA GUAMAN.**

#### NOTIFICACIONES

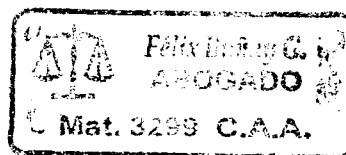
Notificaciones lo recibiré al correo electrónico **fbunay@hotmail.com** en sujeción al artículo 10 inciso segundo del REGLAMENTO DE SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Autorizo al Abogado. Félix Buñay Guamán para que en mi nombre y representación, suscriba los escritos que sean necesarios hasta la conclusión del presente proceso constitucional.

Atentamente.

**NELLY MARIA CASTAÑEDA CARDENAS  
ACCIONANTE**

**ABOG. FÉLIX BUÑAY GUAMÁN  
MATRICULA 3299 C.A.A.**



(1072)